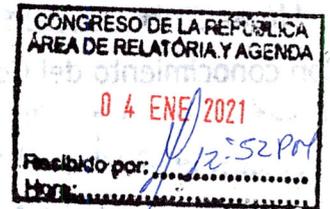




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 28 de diciembre de 2020

OFICIO N° 289 -2020 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM, que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

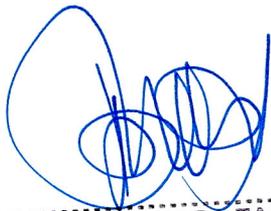
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

R.O. 574163

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pasó a las comisiones de
Constitución, de Defensa Nacional
y de Justicia.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo N° 202-2020-PCM

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM Y EN EL DECRETO SUPREMO N° 201- 2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del martes 01 de diciembre de 2020, y se establece una serie de medidas que debe seguir la ciudadanía para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del viernes 01 de enero de 2021, y se incorporan numerales al artículo 8 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM. Asimismo, se establecen restricciones focalizadas, respecto al uso de las playas y el aforo en centros comerciales, tiendas por departamento y galerías;

Que, resulta necesario disponer que las restricciones señaladas en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, sean aplicables a todas las provincias del departamento Lima, las mismas que tienen vigencia hasta el 04 de enero del 2021, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;



De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM

Modifíquese el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

(...)

8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos del departamento de Lima, y en la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde las 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en la provincia de Lima y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde las 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente"

Artículo 2.- Modificación del numeral 3.1 y del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM

Modifíquese el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en la provincia del Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en la provincia del Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%.

(...)"





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

.....
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

.....
SOLÁNGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....
JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

.....
EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....
GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

.....
RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

.....
SILVIA LOIZ ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

.....
ALEJANDRO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

.....
ELIZABETH ASTETE RODRIGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

.....
PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

.....
EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

.....
JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

.....
NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA DISPOSICIONES ESTABLECIDAS
EN EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM Y EN EL DECRETO
SUPREMO N° 201-2020-PCM**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes Normativos

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y 031-2020-SA.

A través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo precisa las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

Con Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM a fin de incorporar disposiciones destinadas a restringir el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020; así como el día 01 de enero de 2021 y declarar feriado no laborable el día 24 de diciembre 2020; a fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as y establecer disposiciones para la vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.

Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del viernes 01 de enero de 2021, y se incorporan numerales al artículo 8 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM. Asimismo, se establecen restricciones focalizadas, respecto al uso de las playas y el aforo en centros comerciales, tiendas por departamento y galerías.



En dicho contexto, resulta necesario disponer que las restricciones señaladas en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, sean aplicables a todas las provincias del departamento Lima, las mismas que tienen vigencia hasta el 04 de enero del 2021, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as.

II. Fundamento de la propuesta

En el Perú, según la definición de casos confirmados al 20 de diciembre de 2020, se notificaron 998,475 casos con una tasa de ataque nacional de 3.06 x 100 habitantes.

Según la tendencia de casos por fecha de inicio de síntomas se observa una curva irregular sostenida a nivel nacional, ante la suspensión de las medidas de aislamiento social obligatorio y ante la ampliación de la reactivación de la fase IV, se evidencia un incremento de casos en diferentes departamentos del país, donde los hospitales están completando su capacidad de camas COVID (UCI y No UCI).

El 41.09% de los casos se concentran en Lima Metropolitana. En el resto de las regiones los casos se agrupan principalmente en Arequipa 4.77% (47,667 casos), Callao 4.27% (42,656 casos), Piura 4.23% (42,274 casos), La Libertad 3.68% (36,793 casos), Lambayeque 3.30% (32,997 casos), que en conjunto estas regiones acumulan el 61% del total de casos.

En el país, todas las regiones han presentado defunciones por COVID-19, los departamentos que registraron el mayor número de defunciones son Lima Metropolitana, La Libertad, Piura, Callao, Lambayeque, Ica y Arequipa.

Durante las últimas tres semanas se ha observado el incremento de la mortalidad en algunas regiones del país, si observamos la tendencia de las defunciones por regiones naturales se observa que en la Costa se concentra la mayor cantidad de casos a lo largo de todos los meses, mientras que en el comportamiento de las otras dos regiones se observa que en la región de la selva presente más casos hasta fines de junio, y en los meses posteriores es la región andina quien presenta más casos,

El COVID-19 es una enfermedad emergente, por lo cual aspectos relacionados a su transmisibilidad, comportamiento clínico, patogenicidad y virulencia aún están en proceso de conocerse conforme avanza la epidemia. En los últimos días se ha detectado en el Reino Unido una variante del virus generado por mutación que hasta el momento se conoce que se ha identificado que ha incrementado su transmisibilidad hasta un 71% comparado con las actuales cepas circundantes, sin embargo, su virulencia y patogenicidad no ha variado aparentemente.



Durante la pandemia, la transmisión comunitaria se extendió en todo el país, el comportamiento fue heterogéneo entre las diferentes regiones, la diseminación empezó en Lima Metropolitana y Callao, así como en los departamentos de la costa norte (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y costa de Ancash), luego se extendió a regiones de la Selva (Loreto, San Martín y Ucayali), entre los meses de marzo a mayo. Progresivamente fue alcanzando otros departamentos como Amazonas (provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui), Cajamarca (provincias de Jaén y Cajamarca), Huánuco, Ica y Arequipa, y provincias de Lima (Huaral, Barranca, Huaura y Cañete) en donde, a pesar de la reducción de casos, continúa la actividad epidémica actualmente. En julio, la epidemia empezó a incrementarse del centro y sur, como Apurímac, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno, Moquegua y Tacna.

La tendencia general tanto de casos como de fallecidos es al descenso al igual que las hospitalizaciones, casos y positividad de pruebas moleculares desde finales de julio. Los incrementos observados en las últimas cuatro semanas son relativamente pequeños y se dan de manera focalizada hasta ahora, en parte en poblaciones previamente no afectadas.

Los fallecidos a nivel nacional suben por segunda semana (+73), y llega su mayor valor en ocho semanas. Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias suben por dos semanas, Piura baja esta semana, pero continúa alto en relación a los valores promedios que mostraba hace cuatro semanas. Los departamentos costeros están valores altos, y también un poco en la sierra.

Otro indicador que presenta variación es la disponibilidad de camas UCI a nivel nacional baja una semana y casi no hay disponibilidad en Tumbes y Piura. La ocupación de camas UCI sube cinco semanas en Huánuco, cuatro semanas en Ancash, Junín y Pasco, tres semanas en Cajamarca, luego de una subida previa de cinco semanas, sube dos semanas, y las camas no UCI ocupadas han subido cinco semanas en Huánuco, cuatro semanas en Arequipa, Lima provincias y Pasco, tres semanas en Ica, y dos semanas en Cusco y Puno. En Piura baja ligeramente después de subir cinco semanas.

La positividad a nivel nacional continúa subiendo, ahora siete semanas seguidas de 4.8% en la semana 44 a 12.4% en la semana 51, aunque los datos de esta semana aún están incompletos. Crece siete semanas en La Libertad y Lambayeque, cinco semanas en Ancash, Huánuco, Lima Metropolitana, Callao y Lima provincias.

Ante este incremento en los indicadores de mortalidad, positividad a pruebas moleculares que nos habla de la presencia de casos sintomáticos con capacidad de transmitir activamente la enfermedad, el incremento en la demanda de camas para pacientes COVID tanto en UCI como en no UCI, el incremento en la movilización de las personas por fiestas de navidad y año nuevo generando una mayor exposición al contagio debido a la aglomeración en centro comerciales formales y los grandes puntos comerciales del país,



genera un incremento en el riesgo de iniciar una alta tasa de transmisión comunitaria en diversas partes del país, por lo tanto la posibilidad de retomar una fase de transmisión activa intensa de la enfermedad. Por ello, es necesario adoptar medidas que permitan limitar la movilización de las personas a fin de disminuir el riesgo de adquirir la infección o enfermar por COVID debido a todos los factores generados como consecuencia de las actividades comerciales y las actividades relacionadas a la celebración de las fiestas por navidad y año nuevo.

En virtud a lo señalado, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través de la Nota Informativa N° 1003-2020-CDC/MINSA, recomienda:

1. Ampliar la inmovilización social obligatoria en los en las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón, Yauyos y Lima del departamento de Lima debido al incremento en los indicadores de mortalidad y ocupación de camas UCI, con la finalidad limitar la movilización de las personas especialmente por las noches, por lo que se propone iniciar la inmovilización a partir de las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
2. Incluir al departamento de Lima en el control del aforo en los centros comerciales, tiendas por departamentos y galerías disminuyendo al 40%, fijada por el espacio de 14 días entre el 22 de diciembre 2020 y el 04 de enero de 2021.
3. Incluir al departamento de Lima en el no uso de la zona de mar y de las playas en las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021.
4. Promover el uso de espacios ventilados y abiertos evitando la aglomeración o concentración de personas, manteniendo distanciamiento social y siempre utilizando mascarillas.
5. Evitar todo tipo de reuniones, eventos u otro tipo de actividades que implique la concentración o aglomeración de personas especialmente en espacios cerrados.
6. Persistir con la difusión y aplicación de medidas preventivas de comportamiento seguro con: lavado de manos, distanciamiento social, uso de mascarillas, auto-aislamiento ante presencia de síntomas, y salidas mínimas sólo para actividades esenciales.
7. Programar las compras navideñas con anticipación, de preferencia utilizar medios virtuales con entregas a domicilio. En caso de necesitar realizar compras de manera personal, realizarlo en horarios de menor concurrencia, de preferencia en lugares abiertos y evitando la sobre exposición innecesaria de otras personas como adultos mayores, niños y personas con comorbilidades.
8. Considerando que las reuniones familiares y sociales están prohibidas, se recomienda que en el domicilio sólo asistan las personas que pertenezcan al mismo núcleo familiar que reside en la misma vivienda. Priorizar de ser



- posible reunirse en ambientes abiertos o dentro del hogar abrir puertas y ventanas para mejorar la ventilación.
9. Para lugares de comercialización se recomienda implementar medidas de señalización en las paredes y pisos para un mantener un flujo ordenado de las personas. Delimitar áreas de riesgo de acceso y salida, y establecer perímetros de seguridad. Colocar barreras de plástico en los puestos de venta para evitar posible contacto.
 10. Con la finalidad de lograr el cumplimiento de las medidas de prevención y control de aforo, se recomienda que las instituciones locales y regionales competentes, así como las fuerzas armadas fiscalicen diariamente el cumplimiento estricto del aforo en locales comerciales cerrados.
 11. El Ministerio de Salud evaluará periódicamente la información relacionada a la apertura de las actividades económicas, teniendo cuenta la evolución de las condiciones epidemiológicas para proponer medidas de prevención y cuidado.
 12. El Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de enfermedades, continuará implementando acciones de vigilancia epidemiológica, prevención y control de COVID-19 en los departamentos, a fin de identificar tempranamente posibles incrementos de nuevos casos de COVID 19 para tomar las medidas correctivas que sean necesarias.

III. Contenido de la propuesta:

En virtud a la fundamentación señalada precedentemente, el proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, plantea lo siguiente:

Mediante el artículo 1, modifica el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

(...)

8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos del departamento de Lima, y en la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde las 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en la provincia



de Lima y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde las 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente.”

Asimismo, el artículo 2 del proyecto de Decreto Supremo modifica el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en la provincia del Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en la provincia del Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%.
(...)”

El artículo 3 señala que el referido proyecto de Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Según se puede apreciar, el Decreto Supremo es refrendado por los mismos Ministros de los sectores que refrendaron los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM que se modifican. En tal sentido, se cumple con los refrendos necesarios.

Asimismo, el proyecto de Decreto Supremo requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, lo cual es correcto, teniendo en cuenta que modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; así como el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, estableciendo restricciones al derecho fundamental a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que atraviesa nuestro país por la COVID-19, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.



IV. Análisis costo beneficio

La propuesta normativa tiene como principal beneficio el reforzamiento de la prevención del contagio de la COVID-19 en el contexto de las fiestas navideñas y de fin de año, como parte de un conjunto de medidas para garantizar los derechos a la vida, y la salud de las personas. Conforme a ello, se trata de la protección de derechos fundamentales de primer orden, en un contexto de Estado de Emergencia Nacional, en que, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir válidamente algunos derechos fundamentales como es el caso del derecho a la libertad de tránsito, entre otros.

Asimismo, la propuesta no genera costo adicional al tesoro público, toda vez que su finalidad es establecer restricciones en todas las provincias del departamento Lima, hasta el 04 de enero del 2021, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas.

V. Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa modifica el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM.

Asimismo, modifica el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM.



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que modifica
disposiciones establecidas en el Decreto
Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto
Supremo N° 201-2020-PCM**

**DECRETO SUPREMO
N° 202-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del martes 01 de diciembre de 2020, y se establece una serie de medidas que debe seguir la ciudadanía para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional,

declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del viernes 01 de enero de 2021, y se incorporan numerales al artículo 8 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM. Asimismo, se establecen restricciones focalizadas, respecto al uso de las playas y el aforo en centros comerciales, tiendas por departamento y galerías;

Que, resulta necesario disponer que las restricciones señaladas en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, sean aplicables a todas las provincias del departamento Lima, las mismas que tienen vigencia hasta el 04 de enero del 2021, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM

Modifíquese el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

(...)

8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Piura, Lambayeque, La Libertad, en las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos del departamento de Lima, y en la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde las 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en la provincia de Lima y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde las 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente"

Artículo 2.- Modificación del numeral 3.1 y del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM

Modifíquese el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en la provincia del Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en la provincia del Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%.

(...)"

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

ELIZABETH ASTETE RODRIGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1914478-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS E INFORMES SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES

Se comunica a los Gobiernos Locales que las solicitudes de publicación de Ordenanzas e informes sobre Arbitrios Municipales se recibirán hasta el lunes 28 de diciembre de 2020. Para los envíos mediante correo electrónico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Adjuntar escaneada en PDF solicitud de publicación.
2. Adjuntar escaneado en PDF el documento a publicar, de cuyo contenido se debe advertir el orden de los anexos para su publicación.
3. Adjuntar el archivo Word con el contenido ordenado de la manera como se realizará la publicación.
4. Los cuadros deben ser trabajados en el mismo Word como TABLAS, no se aceptarán imágenes, gráficos o archivos vinculados. En el supuesto caso que las tablas sean mayores a una página, se admitirá en archivo Excel. Los cuadros de fórmulas deben ser consignados también como TABLAS.
5. Si el documento a publicar tiene entre 10 a 30 páginas A4, se recomendará Separata Especial, sin embargo, si el documento contara con más de 30 páginas A4, necesariamente se publicará en separata especial. En estos casos debe adjuntarse carátula en PDF y Word y logo en alta resolución si tuvieran.
6. Con relación a las Cotizaciones, no se admitirá el cambio del documento escaneado o de su archivo digital. En el supuesto que hubiera cambios, deberán presentar una nueva solicitud de cotización.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES